



VI. OTROS ANUNCIOS

COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

ACUERDO de creación del fichero de datos de carácter personal "Sociedades Profesionales".

La existencia de ficheros de datos de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad de cada persona, así como la limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y establece que: "La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia y, especialmente, en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Derecho que la doctrina ha denominado como "derecho a la autodeterminación informativa", "derecho a la autodisposición de las informaciones personales" y que cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluyen en el concepto más amplio de "libertad informática".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (LOPD) establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger aquel derecho fundamental.

Los colegios profesionales son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

A los efectos previstos en la LOPD, se podrían considerar ficheros de titularidad pública los ficheros propios de los colegios profesionales y de sus consejos de ámbito estatal y/o autonómico que contengan los datos de carácter personal correspondientes a la incorporación de los colegiados y al ejercicio de las funciones públicas de ordenación y control de la actividad profesional que dichas entidades tienen asignadas legal o estatutariamente o que les sean encomendadas por las Administraciones Públicas competentes. Por ello, se entiende como fichero de titularidad pública, el fichero de nombre "Sociedades Profesionales", con la finalidad de la creación y mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales para llevar el control de las inscripciones y modificaciones acorde a las exigencias legales.

A estos efectos, todo aquél fichero que forme parte del ejercicio de una potestad pública, deberá ajustarse y adaptarse a lo dispuesto en el artículo 20 de la LOPD, que establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

La Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Principado de Asturias, consciente de la importancia capital de la protección de datos personales para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas en general y de sus colegiados en particular, en base a todo lo anteriormente mencionado, celebra Junta de Gobierno en Oviedo a día 15 de septiembre de 2009, donde

Acuerda

La aprobación de la disposición de creación del fichero "Sociedades Profesionales" de titularidad pública de carácter personal del Colegio, en los siguientes términos:

Primero—Creación de ficheros: Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que se relacionan en el anexo del presente acuerdo.

Segundo.—Medidas de seguridad: Los ficheros que por el presente acuerdo se crean, cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Tercero.—Publicación: Publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).

Cuarto.—Entrada en vigor: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).

Oviedo, 24 de septiembre de 2009.—El Presidente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Principado de Asturias.—24.868.



Anexo

A.—Creación del fichero "Sociedades Profesionales".

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Principado de Asturias.
2. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán de ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Principado de Asturias. Calle Uría, 44, 4.º A-33003 Oviedo (Asturias).
3. Disposición general de creación, modificación o supresión de ficheros (Diario oficial de publicación, número de boletín, fecha de publicación).
4. Persona física o jurídica encargada del tratamiento del fichero (nombre y apellidos o razón social, dirección, teléfono, correo electrónico...).
5. Identificación y finalidad del fichero que se crea: "Sociedades Profesionales" cuya finalidad es la creación y mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales para llevar el control de las inscripciones y modificaciones acorde a las exigencias legales.
6. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal.
7. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:
 - Datos de carácter identificativo: DNI, datos de contacto personal, datos bancarios, dirección (postal, electrónica), teléfono.
 - Datos académicos y profesionales: formación y otras titulaciones, experiencia profesional, actividad profesional, dirección profesional.
 - Identificación de los socios profesionales y no profesionales: número de colegiado y colegio profesional de pertenencia.
 - Identificación de las personas que se encargan de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
 - Resoluciones sancionadoras relativas a la Sociedad y a los colegiados socios profesionales que afecten a su ejercicio profesional.
 - Resoluciones jurisdiccionales y administrativas que afecten de cualquier forma a la capacidad jurídica o de obrar de la Sociedad.
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel medio.
9. Cesión o comunicación de datos: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia, Principado de Asturias y Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.
10. Transferencia internacional de datos: No se prevén transferencias internacionales.